



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

---

Santa Marta, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES  
Demandante: CARMEN CECILIA MARÍN  
Demandado : LUIS JOSÉ SIMMONS LEETS  
Proceso No: 2626/98

El señor LUIS JOSÉ SIMMONS LEETS nos solicita la terminación del presente proceso, levantamiento de las medidas cautelares del mismo y la entrega de los títulos judiciales a su nombre, por hallarse superadas las condiciones que lo originaron, ya que su beneficiario LUIS FRANCISCO SIMMONS MARÍN actualmente tiene 26 años cumplidos, cuenta con trabajo que le permite subsistir por sus propios medios y ya terminó su pregrado en el año 2019.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En efecto, en este asunto se encuentran vigentes medidas cautelares en beneficio del joven LUIS FRANCISCO SIMMONS MARÍN por concepto de cuotas de alimentos. También es cierto que el chico es ya mayor de edad.

Empero, ante el pedimento del padre demandado precisa traer a colación lo reglado en el artículo 597 del Código General del Proceso que reza a la letra en su numeral 1°: "**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: **1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas. (...)**".

En el caso que nos ocupa, quien pidió la medida cautelar en éste para garantizar el pago de los alimentos a favor de LUIS FRANCISCO, fue la señora CARMEN CECILIA MARÍNA CAMACHO en representación de su antes menor hijo LUIS FRANCISCO SIMMONS MARÍN.

Pero, al ser ya LUIS FRANCISCO SIMMONS mayor de edad, se encuentra facultado por la Legislación para comparecer por sí mismo a su expediente, por lo que es éste quien puede solicitar el levantamiento de medidas cautelares y terminación de su proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la citada regla jurídica.

Quiere decir ello que el pedimento del demandado no es procedente.

Ahora, comprende el despacho que el querer del señor LUIS SIMMONS LEETS es que se le exonere de la cuota alimentaria que suministra a su hijo LUIS FRANCISCO SIMMONS MARÍN por intermedio de este expediente. Pero ocurre, que nos exige el Legislador en el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso: "*Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, **previa citación a la parte contraria***" (El resaltado es nuestro).

Obvio es, que para darle el trámite a la petición del señor LUIS SIMMONS LEETS debemos apegarnos a la antes descrita norma legal, por lo que para citar al joven LUIS FRANCISCO a la audiencia de que habla la citada regla jurídica requerimos de una dirección física o electrónica, dato éste que no fue aportado por el memorialista en su escrito petitorio.

Así que, el juzgado deberá abstenerse de dar trámite a la solicitud del señor LUIS SIMMONS LEETS hasta tanto nos suministre la información antes detallada.

En virtud de lo anterior, el juzgado ORDENA:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud hoy deprecada por el señor LUIS ORDÉNESE AL SEÑOR LUIS JOSÉ SIMMONS LEETS, conforme a lo explicado en la parte motiva de este auto.

2.- En consecuencia, REQUIÉRASE AL SEÑOR LUIS JOSÉ SIMMONS LEETS suministra dirección electrónica o física de notificación del señor LUIS FRANCISCO SIMMONS MARÍN, con el fin de dar acatamiento a lo estatuido en el artículo 397 del Código General del Proceso en su numeral 6°.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucía Ayala Cueto

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa202c41f5f1bde570b3f47bb2442a3eaeb347bef510e28015b9eb779924fc75**

Documento generado en 15/02/2024 05:29:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO  
TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024).

<b>PROCESO</b>	ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
<b>RADICACIÓN</b>	47.001.31.60.003.2023.00372.00
<b>DEMANDANTE</b>	REISSY PATRICIA GARCIA CANTILLO

Por reparto correspondió a esta agencia judicial la presente demanda de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida a través de su apoderado judicial por la señora REISSY PATRICIA GARCIA CANTILLO.

Revisado el libelo y sus anexos, considera el despacho que reúne los requisitos legales, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO - ADMITIR** la DEMANDA DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la referencia.

**SEGUNDO - TRAMITAR** este proceso por la vía de jurisdicción voluntaria consagrada en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I del CGP.

**TERCERO** - Notificar personalmente a la agente del Ministerio Público delegado ante esta dependencia judicial.

**CUARTO:** Se tiene al abogado JOSE MIGUEL GARCIA MONTES como apoderado judicial de la parte demandante.

**QUINTO: CONCEDASE** a la demandante el amparo de pobreza.

**SEXTO** - Por Secretaría ARCHIVAR copia de la demanda, ANOTAR el libro radicador y el Sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11da10389f336fc05bd643f493e6053bdd94b35147897a196e462b269641963d**

Documento generado en 15/02/2024 05:29:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

---

Santa Marta, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES  
Demandante: CLAIRETH ADRIANA CRESPO MARTÍNEZ  
Demandado : JOHN JAIRO MOJICA ANGULO  
Proceso No: 403/22

La señora CLAIRETH CRESPO MARTÍNEZ nos hace llegar certificación de su cuenta de ahorros para cuota alimentaria expedida por el Banco Agrario de Colombia, y nos solicita se autorice las consignaciones de los títulos mensuales en la misma.

Atendiendo a que este proceso se halla culminado en todas sus etapas, pero con medidas de cautela vigentes a favor del menor JOHN JAMER MOJICA ANGULO por concepto de cuotas alimentarias de acuerdo con la sentencia proferida el 1 de junio de 2023, no encuentra el juzgado reparo alguno en ORDENAR AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA que los dineros descontados al señor JOHN JAIRO MOJICA ANGULO con destino a este proceso, en adelante sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-421-00-20930-9 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora CLAIRETH ADRIANA CRESPO MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

**Patricia Lucia Ayala Cueto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20748c272cdb8f69b09cae4f1b44d0586c75cf035e489f130e09e43e43d9730**

Documento generado en 15/02/2024 05:29:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

---

Santa Marta, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES  
Demandante: YERLIS MERCEDES NÚÑEZ JARABA  
Demandado : ISMAEL ALFNOSO AMAYA RINCÓN  
Proceso No: 534/21

La señora YERLIS NÚÑEZ nos solicita en esta oportunidad el pago (sic) en este proceso.

Así que, hallándose el despacho en el diligenciamiento del formato de pago del único depósito judicial pendiente de pago a esta calenda en esta causa con número 442100001166735 de fecha 05-02-2024 por valor de \$1.121.760,85, el Sistema del Banco Agrario de Colombia no nos permite realizar la transacción emitiéndonos como reporte que el referido título judicial se encuentra con "Orden de no pago", situación que ignora esta agencia judicial a qué se debe, ya que dentro del plenario no se observa actuación alguna a través de la cual se hubiere ordenado el cese de entrega de los dineros correspondientes a este proceso.

Por lo tanto, se ORDENA OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia nos informe bajo qué orden y por cuál autoridad se dispuso el no pago del depósito judicial 442100001166735 de fecha 05-02-2024 por valor de \$1.121.760,85 inherente a este expediente y/o a nombre de la señora YERLIS NÚÑEZ JARABA.

CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4399729f7e33e9e75bc91a9c7c08fa62bc392fd61f9d5a1b688a5d5629931bab**

Documento generado en 15/02/2024 05:29:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA**

---

Santa Marta, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante : KELLY JOHANA RADA BLANCO  
Demandado : HÚBER EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ  
Proceso No : 099/21

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el pagador del empleador del demandado manifiesta no poder realizar descuento alguno por incapacidades del ejecutado, y que Positiva que dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho.

La firma CORPORACIÓN METROPOLITAN CLUB nos responde en oficio del 2 de octubre de 2023 que debido a que las incapacidades de 180 días que cuenta el señor HÚBER EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ no se han realizado los debidos descuentos, ya que después de 181 días le corresponde al Fondo de Pensión realizar los pagos correspondientes y para los mismos, el señor HÚBER ARIAS es quien debe hacer el trámite respectivo.

Y por su parte, la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. nos informa que consultado su sistema de nómina de pensionados, el señor HÚBER EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ no registra como pensionado por esa ARL, por lo que no es posible atender nuestra orden judicial.

También recibimos de POSITIVA un certificado de afiliación en el que se nos indica que HÚBER EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ registra afiliación en su ARL; tipo de vinculación como trabajador independiente, con fecha de retiro de 02-01-2011 y su estado es Inactivo.

Como podemos observar, estas informaciones nos dejan en la misma situación planteada en autos anteriores: la alimentada KIRANA LUCIA ARIA RADA no percibe alimentos de parte de su progenitor desde hace ya bastante tiempo.

A pesar de las varias indagaciones del juzgado para esclarecer la circunstancia en comento, no ha sido posible conocer la real situación laboral del padre aquí demandado.

Así que en aras de dilucidar la condición actual del señor HÚBER ARIAS MARTÍNEZ se ORDENA:

OFÍCIESE AL PAGADOR DE LA EMPRESA CORPORATION METROPOLITAN CLUB o a quién corresponda, se sirva informarnos en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cuál es la situación laboral del señor HÚBER EDUARDO ARIAS MARTÍNEZ en esa entidad. De hallarse cesante por razón de pensión, se sirva informarnos en qué fondo de pensión se halla afiliado el padre demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucía Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f578c793c7dbf1a0806f471c73ba5826fda90ff7659a83ed69e79bbfbd2846f0**

Documento generado en 15/02/2024 05:29:07 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**